

República de Colombia
Rama Judicial



Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 714356

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ALEXANDRA CASTELLANOS ALZATE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 24827043 y la tarjeta de abogado (a) No. 175214

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARÍA JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 21 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTES	LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ
DEMANDADOS	ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO
RADICADO	170014003001 2020 00317 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 306 y 422 del Código del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de LILIANA MARÍA HENKEL JIMÉNEZ, JACQUELINE HENKEL JIMÉNEZ y HANS JOACHIN HENKEL JIMÉNEZ y en contra de ÁNGELA MARÍA RAMÍREZ CASTAÑEDA y CARLOS JULIO RAMÍREZ GIRALDO por las siguientes sumas de dinero:

Con base en el contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la Avenida Centenario N° 26-33 hoy 24-173 Acceso N° 2 de Manizales y en la sentencia dictada por este Despacho el 06 de agosto de 2021 en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120200031700.

Monto canon de arrendamiento	Fecha de causación		Fecha de pago establecida
	Desde	Hasta	
\$2.450.000	Saldo pendiente canon de arrendamiento de julio de 2020		05-jul-20
\$3.700.000	01-ago-20	31-ago-20	05-ago-20
\$3.700.000	01-sep-20	30-sep-20	05-sep-20
\$3.700.000	01-oct-20	31-oct-20	05-oct-20
\$3.700.000	01-nov-20	30-nov-20	05-nov-20
\$3.700.000	01-dic-20	31-dic-20	05-dic-20
\$3.700.000	01-ene-20	31-ene-20	05-ene-21

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de once millones cien mil pesos (\$11.100.000) por concepto de cláusula penal, de conformidad con lo establecido en la cláusula décimo primera del contrato de arrendamiento base de la acción.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la suma de dos millones trescientos ochenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos (\$2.385.058) por concepto de costas procesales y agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en la sentencia N° 121 del 06 de agosto de 2021 proferida en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado con el número 17001400300120200031700.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión por estado a los ejecutados (artículo 306 C.G. del P.), por estado, e infórmeles que cuentan con el

término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

QUINTO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título ejecutivo base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Contrato de arrendamiento de local comercial del 21 de junio de 2013), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c507695fb6d87c9309c9705bf78009e4e47c9cb003c912d8c6ae0ab46a242a27

Documento generado en 21/10/2021 02:39:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 176 fijado el 22 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria